



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00741** 00.
Demandante: **Bernardo José Giraldo Rendón**
Demandado: **Luz Elena Seguro Cossio**
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 118 de 28 de octubre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. El poder que se aportó, no fue conferido mediante mensaje de datos, sino que el mismo fue escaneado, por tanto, de conformidad al artículo 74 del C.G. del P, necesita de presentación personal, o deberá acreditarse la satisfacción de la exigencia que trata el artículo 6 inciso final del decreto 806 de 2020.
2. Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.
3. Allegará las evidencias correspondientes de la forma cómo adujo que obtuvo la dirección electrónica a efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la

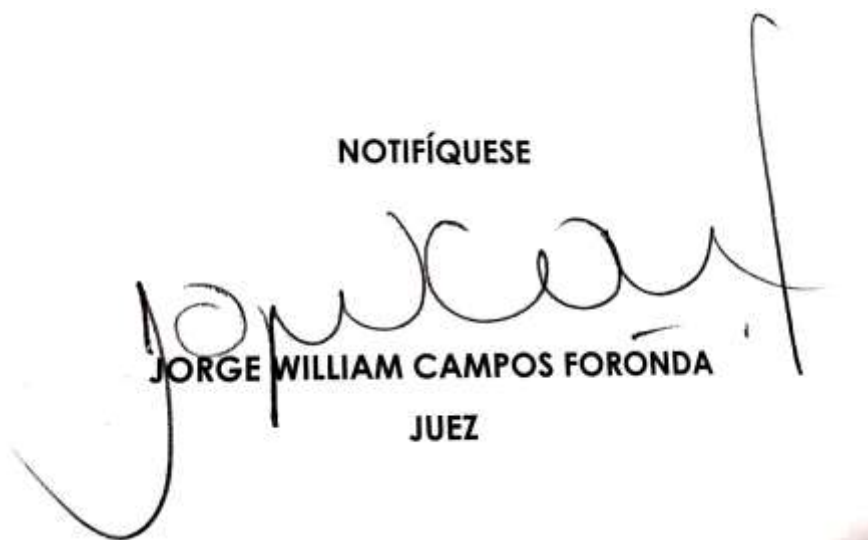
persona por notificar, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Especificara en los hechos la fecha en la cual incurrió en mora la demandada.
5. Adecuará las pretensiones indicando desde cuándo se pretende el cobro de los intereses de mora de cada uno de los cánones de arrendamientos adeudados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ